

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo. Esta regla se aplicará solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

Los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos consolidados en el impuesto de sociedades y tengan su domicilio fiscal en Melilla solamente podrán concurrir a la convocatoria a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los grupos en consolidación fiscal en el Impuesto de Sociedades, así como los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que también desarrollen su actividad económica en territorios autonómicos distintos de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, conforme los criterios de distribución de la caída de actividad entre los diferentes territorios en los que operan establecidos en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, de desarrollo del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190).

2. En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas impositivas negativas.

No obstante, en base a lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto Ley 6/2021 de modificación del artículo 3.1.d) del R.D. Ley 5/2021, se podrán considerar beneficiarios a aquellos solicitantes que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior y que acrediten unos gastos extraordinarios en el ejercicio 2019, siempre que los mismos no sean estructurales, y que en el caso de que éstos no se hubiera producido el resultado neto de la actividad económica o en su caso la base imponible del Impuesto de Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes no resultaría negativa.

También estarán excluidas las empresas financieras.

3. Los beneficiarios deberán reunir en el momento de presentación de la solicitud los requisitos siguientes:

- a) Domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo en los supuestos previstos en el artículo 3.1. c de la presente Convocatoria.
- b) Acreditar el ejercicio de una actividad clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, así como los incluidos en base a la Disposición final primera del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril en el Anexo II de la presente Convocatoria, en los ejercicios 2019 y/o 2020 que continúe en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Asumir los siguientes compromisos previstos en el apartado 2 la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021:

c.1) Mantenerla actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.

c.2) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.

c.3) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

d) Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las incluidas y en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021. La justificación, por parte de los beneficiarios, de no encontrarse incurso en estas prohibiciones podrá realizarse mediante declaración responsable de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en los casos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, que deberá aportarse certificado acreditativo de estar al corriente con dichos organismos con la propia solicitud, o en su caso autorización al órgano convocante para poder recabar dichos datos de las citadas administraciones.